

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintidós (22) de dos mil veinte
(2020)

Interlocutorio: 201 - 2020
Radicado 05615318400220200012700

Como la presente demanda se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 84, 578 del CGP; artículo 154 del C. Civil, Ley 25 de 1992, artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – CATÓLICO-, promovida de mutuo acuerdo por: CONRADO DUQUE HOYOS y DIANA ROCIO SOLIS LEAL.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite procesal de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” regulado en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: los tramites subsiguientes se adelantarán en los términos referidos por el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Como mandataria judicial de los accionantes se tendrá a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR, quien se identifica con la TP.56269 del CSJ, conforme al poder a

él conferido y con las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez